

21609 REAL DECRETO 2167/1981, de 20 de agosto, por el que se complementa el Decreto 3650/1970, de 19 de diciembre, sobre fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras del Estado y Organismos autónomos.

Las sucesivas y desproporcionadas elevaciones de los productos asfálticos en relación con las experimentadas por los restantes materiales básicos en el transcurso de estos últimos años han dejado inadecuadas las fórmulas-tipo de revisión de precios incluidas en el cuadro general para los casos de pavimentos bituminosos. Esta situación imposibilita la contratación de aquellas obras que incluyan la realización de ese tipo de pavimentos, con la consiguiente disminución de la posibilidad inversora estatal de no corregirse de manera inmediata tal anomalía.

En su virtud, previo informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El cuadro de fórmulas tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras del Estado y Organismos Autónomos, aprobado por Decreto tres mil seiscientos cincuenta/mil novecientos setenta, de diecinueve de diciembre, quedará completado con las siguientes:

Cuarenta. Afirmado y pavimentación, con firme flexible, dotado de base granular (con pavimento de mezcla bituminosa).

$$K_t = 0,31 \frac{H_t}{H_o} + 0,18 \frac{E_t}{E_o} + 0,13 \frac{S_t}{S_o} + 0,22 \frac{L_t}{L_o} + 0,15$$

Cuarenta y uno. Afirmado y pavimentación, con firme flexible, dotado de base granular. (Con pavimento constituido por doble tratamiento superficial.)

$$K_t = 0,34 \frac{H_t}{H_o} + 0,22 \frac{E_t}{E_o} + 0,13 \frac{S_t}{S_o} + 0,16 \frac{L_t}{L_o} + 0,15$$

Cuarenta y dos. Afirmado y pavimentación, con firme flexible, dotado de base bituminosa. (Sin sub-base.)

$$K_t = 0,28 \frac{H_t}{H_o} + 0,15 \frac{E_t}{E_o} + 0,10 \frac{S_t}{S_o} + 0,34 \frac{L_t}{L_o} + 0,15$$

Cuarenta y tres. Afirmado y pavimentación, con firme flexible, dotado de base bituminosa. (Con suelo-cemento.)

$$K_t = 0,30 \frac{H_t}{H_o} + 0,16 \frac{E_t}{E_o} + 0,10 \frac{S_t}{S_o} + 0,24 \frac{L_t}{L_o} + 0,05 \frac{C_t}{C_o} + 0,15$$

Cuarenta y cuatro. Afirmado y pavimentación, con firme flexible, dotado de base bituminosa. (Con sub-base granular.)

$$K_t = 0,28 \frac{H_t}{H_o} + 0,16 \frac{E_t}{E_o} + 0,12 \frac{S_t}{S_o} + 0,27 \frac{L_t}{L_o} + 0,15$$

Cuarenta y cinco. Afirmado y pavimentación, con firme flexible, dotado de base de grava-cemento.

$$K_t = 0,30 \frac{H_t}{H_o} + 0,17 \frac{E_t}{E_o} + 0,11 \frac{S_t}{S_o} + 0,20 \frac{L_t}{L_o} + 0,07 \frac{C_t}{C_o} + 0,15$$

Cuarenta y seis. Pavimento bituminoso constituido por una o varias capas de mezclas asfálticas, sobre base no asfáltica.

$$K_t = 0,22 \frac{H_t}{H_o} + 0,11 \frac{E_t}{E_o} + 0,10 \frac{S_t}{S_o} + 0,42 \frac{L_t}{L_o} + 0,15$$

Cuarenta y siete. Pavimento bituminoso constituido por una o varias capas de mezclas asfálticas, incluida base asfáltica.

$$K_t = 0,26 \frac{H_t}{H_o} + 0,14 \frac{E_t}{E_o} + 0,10 \frac{S_t}{S_o} + 0,35 \frac{L_t}{L_o} + 0,15$$

Cuarenta y ocho. Tratamientos superficiales con productos bituminosos.

$$K_t = 0,19 \frac{H_t}{H_o} + 0,06 \frac{E_t}{E_o} + 0,04 \frac{S_t}{S_o} + 0,54 \frac{L_t}{L_o} + 0,15$$

Artículo segundo.—En los expedientes de contratación que estuvieran tramitándose a la entrada en vigor de esta disposición, podrán incluirse alguna de las fórmulas-tipo aprobadas siempre que al anuncio de la licitación no haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo tercero.—Esta disposición entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS

21610 REAL DECRETO 2168/1981, de 20 de agosto, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materias de industrias agrarias y comercialización, normalización y tipificación de origen de productos agrarios.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de dieciocho de diciembre, en su artículo doce establece que, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la Generalidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos treinta y ocho, cuarenta y uno y en los números once y trece del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución, la competencia exclusiva de: dos) Industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias, o de interés militar, y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear. Queda reservada a la competencia exclusiva del Estado la autorización para transferencia de tecnología extranjera, Cuatro) Agricultura y Ganadería, Cinco) Comercio interior, defensa del consumidor y del usuario, sin perjuicio de la política general de precios y de la legislación sobre la defensa de la competencia. Por otra parte, el artículo nueve, apartado veinte, establece la competencia exclusiva en el establecimiento y ordenación de centros de contratación de mercancías y valores, de conformidad con la legislación mercantil.

En consecuencia procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado en materias de industrias agrarias y comercialización, normalización y tipificación de origen de productos agrarios.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto, ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad, adoptando al respecto, los oportunos acuerdos en sus sesiones del Pleno celebradas los días dieciséis de junio y treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta-dos del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros de Agricultura y Pesca y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña por el que se concretan los servicios e instituciones y los medios materiales y personales que deben ser objeto de traspaso a la Generalidad en materias de industrias agrarias, comercialización, normalización y tipificación de origen de productos agrarios, adoptado por los Plenos de dicha Comisión en sus sesiones del dieciséis de junio y treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y uno y que se transcriben como anexos del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—En su consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña, los servicios e instituciones que se relacionan con los referidos acuerdos de la Comisión Mixta, en los términos y con las condiciones allí especificados y los bienes, personal y créditos presupuestarios que resultan de los textos de los acuerdos y de los inventarios anexos.

Artículo tercero.—Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en los acuerdos de la Comisión Mixta.

Artículo cuarto.—Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diari Oficial de la Generalitat», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS